Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiséis de enero del dos mil veintidós

La señora PAOLA ANDREA VASQUEZ ORTIZ, mayor de edad, vecina de Armenia Q, a través de apoderado judicial, presenta demanda de RECONVENCIÒN para proceso de Divorcio de Matrimonio Civil en contra del señor EIDER ENRIQUE VALENCIA, igualmente mayor de edad y residenciado en la ciudad de Cali Valle, la cual reúne los requisitos para ser Admitida, por ello el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

RESUELVE

1º. Se Admite la presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por la señora PAOLA ANDREA VASQUEZ ORTIZ en contra del señor EIDER ENRIQUE VALENCIA.

2º. Correr traslado de la demanda de Reconvención a la demandada por el término de Veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida con la notificación del presente auto en estado y se dará aplicación al artículo 91 mencionado en lo relacionado con el retiro de las copias (solicitud de enlace para acceder a ellas).

3º. De conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que por concepto de cesantías devenga el señor Eider Enrique Valencia Guerreo, como agente activo de la Policía Nacional.

Previamente al decreto de la medida cautelar sobre la motocicleta, de Placas NAT31E, se deberá indicar la oficina de tránsito en la cual se encuentra inscrita la misma y quien funge como titular de la propiedad.

4º. Notifíquese este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

5º. Vincular al Ministerio Público como parte, córrase el traslado respectivo.

6º. Adelantar una vez vencido el término de traslado, conjuntamente la presente demanda con la principal.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edd7b4c1dad6f82dd615df8938919e823b086a2a82c84e7dd8b660cb7d7ad37c
Documento generado en 26/01/2022 12:27:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica